

Chia, 10 OCT 2019

Señora:
AURA LUCIA CADENA BAQUERO
Lote 4 Villa Alicia
Vereda Aguablanca
Municipio del Espinal – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 1074 del 16 de julio de 2019 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial N°. ANG-UF4-193-DI.

Respetada señora:

En razón a que mediante el Oficio de Citación con Radicado S1-009247 del 23 de julio de 2019, el cual fue enviado por AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., a través de la empresa de envíos 4/72 el día 24 de julio de 2019 a la dirección Lote 4 Villa Alicia Ubicado en la Vereda Aguablanca del Municipio del Espinal / Tolima y fue devuelto por la causal Rehusado/ No reclamado, tal y como se evidencia en la Certificación emitida por la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. RA153970693CO, donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 1074 del 16 de julio de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Saldaña- Espinal- UF4, Doble Calzada- Lote 4 Villa Alicia, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima" y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Que mediante oficio S1-009716 de fecha 5 de septiembre de 2019, AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., procedió a enviar por la empresa de envíos 4/72 la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 1074 del 16 de julio de 2019 a la dirección Lote 4 Villa Alicia ubicada en la Vereda Aguablanca, del Municipio del Espinal / Tolima, envió no entregado en la citada dirección tal y como se puede evidenciar en la página web de la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. YP003667561CO.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

W

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 1078 DE 2019

16 de mayo de 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal Girardot, Sector Suluña-Espinal-Doble Carretera, UPA ubicada en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Auto Legislativo No. 31 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

RESOLUCIÓN NÚMERO **1074** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva - Espinal-Girardot, Sector Soldado- Espinal- Doble Carretera, UF4 ubicada en la Vereda Aguaplanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) el Ejercicio de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos e relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte o los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el valor catastral y la

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Saldad-Espinal- Doble Calzada, UFA ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

Figura 1
Indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 89 del artículo 17 de la Resolución No. 953 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2013, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Tramo Saldad-Espinal- Doble Calzada, como parte de la modernización de la Rnd Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-193-DI de fecha 14 de mayo de 2018, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Sector Saldad-Espinal- Doble Calzada, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (428,69 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 176+803,39 (DI) y final K 176+833,59 (DI), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Lote 4 Villa Alicia**, ubicado en la vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **732680003000000020766000000000 M.E.** y folio de matrícula inmobiliaria No. 157 28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de treinta y tres coma cinco metros (33,55 m), lindando con Aura Lucía Cadena Becerra- Lote 4 Villa Alicia- Área sobrante- P (2-4); **POR EL SUR:** En longitud de treinta coma cero metros (30,00 m), lindando con la Vía Neiva- Girardot P (5-1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de diecinueve coma veintidós metros (19,22 m), lindando con Welqueim de Colombia S.A.S. (antes Welqueim de Colombia Ltda) Villa Betulia- P (4-5); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de diez coma veinticinco metros (10,25 m), lindando con A.R. Rojas y Cía S. EN.C. Lote 5 La Fortuna- P (1-2).

La zona de terreno se requiere junto con el cultivo señalado en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

Cultivos y especies

Descripción	Cantidad	Und
Cultivo de arroz 92 días	428,69	M2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1014 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Salento, Espinal-Doña Colzada, Uf4 ubicada en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 216 del 14 de marzo de 1996 otorgada en la Notaría Primera de Espinal.

Que la señora **AURA LUCIA CADENA BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 92.216.068, adquirió el derecho de dominio y posesión del inmueble a título de compraventa realizada a **CARMEN ALICIA VEGA DE BARRIOS**, mediante Escritura Pública No. 890 del 28 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Villavieja, acto debidamente registrado en la anotación No 2 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sin embargo, el título traslativo de dominio citado con anterioridad puede quedar sin efectos jurídicos por investigación penal por el presunto delito de falsedad en documento públicos, proceso adelantado por la Fiscalía Tercera de Villavieja, tal y como se evidencia en la anotación No. 3 del Folio de matrícula inmobiliaria No 357-28962 de la de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de junio de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$5.756.878,01), que corresponde al área de terreno requerida y el cultivo incluido en ella, antrócinadas de la siguiente manera:

RESUMEN DEL AVALÚO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 5.672.970,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ -
VALOR ESPECIES VEGETALES Y CULTIVOS	\$ 183.908,01
TOTAL AVALÚO	\$ 5.756.878,01

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de junio de 2018, formuló Oferta Formal de Compra S1-006361 del 21 de agosto de 2018 a la señora **AURA LUCIA CADENA BAQUERO**.

Que la Oferta formal de compra No S1-006361 de fecha 21 de agosto de 2018, fue notificada por aviso, el cual fue publicado en la página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y de la Concesionaria el día 27 de noviembre de 2018 y desfilado el

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal-Girardot, Sector Saldaña- Espinal- Doble Calzada, UFA ubicada en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

... 2019

El día 3 de diciembre de 2018, quedando debidamente notificada la señora **AURA LUCIA CADENA BAQUERO** el día 4 de diciembre de 2018.

Que mediante Oficio S2-007326 de fecha 04 de enero de 2019, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra No. S2-006361, esta misma fue registrada en la anotación N°. 4 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, el 04 de enero de 2019.

Que de conformidad con el Certificado de Tradición No 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio recae la siguiente medida Cautelar: prohibición judicial en proceso de falsedad en documento público, según oficio 016 del 2 de febrero de 2015 emanado de la Fiscalía Trece de Villavicencio; esta inscrita en la anotación 3 del folio de matrícula No. 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que mediante memorando No. 2019-604-005463-3 del 5 de abril de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF4-193-DI** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 20194030140932.

Que teniendo en cuenta, que sobre el predio recae una prohibición judicial descrita anteriormente, y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF4-193-DI** de fecha 14 de mayo de 2018, otorgada por la concesión **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Tramo Saldaña-Espinal-Doble Calzada, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (428,69 M²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial: K 176+803,39 (DI) y final K 176+833,59 (DI), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **Lote 4 Villa Alicia**, ubicada en la vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima,

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN NÚMERO 1074 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva - Espinal-Girardot, Sector Saldosa, Espinal- Doble Catzo, UPA ubicada en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

identificado con la cédula catastral N°. 732680003000000000766000000000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

POR EL NORTE: En longitud de treinta y tres coma cincuenta y cinco metros (33,55 m), lindando con Aura Lucia Cadena Baquero- Lote 4 Villa Alicia. Área sobeante- P (2-4); **POR EL SUR:** En longitud de treinta coma cero metros (30,00 m), lindando con la Vía Neiva - Girardot P (5-1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de diecinueve coma veintidós metros (19,22 m), lindando con Weliquem de Colombia S.A.S. (antes Weliquem de Colombia Ltda) Villa Betulia- P (4-5); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de diez coma veinticinco metros (10,25 m), lindando con A.R. Rojas y Cis S. EN.C.- Lote 5 la Fortuna- P (3-2)

La zona de terreno se requiere junto con el cultivo señalado en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

Cultivos y especies

Descripción	Cantidad	Und
Cultivo de arroz 92 días	428,69	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **AURA LUCIA CADENA BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.216.058, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- * **FISCALÍA TRECE SECCIONAL DE VILLAVICENCIA**, en razón A LA MEDIDA CAUTELAS de prohibición judicial en proceso de falsedad en documento público, según oficio 016-011-2 de febrero de 2015 emanado de la Fiscalía Trece de Villavicencia, acto inscrito en la anotación 3 del folio de matrícula 357-28962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 41 de la Ley 1682 de 2012, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal-Girardot, Sector Sotolaño- Espinal- Doble Calzada, UPA ubicado en la Vereda Aguablanco, Municipio de Espinal, departamento del Tolima"

Fecha: 7 de 2

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Resolución No. 001 de 2019, emitida por el Comité de Planeación y Gestión, en el marco de la Ley 1682 de 2013, por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva- Espinal-Girardot, Sector Sotolaño- Espinal- Doble Calzada, UPA ubicado en la Vereda Aguablanco, Municipio de Espinal, departamento del Tolima.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora AURA LUCIA CADENA BAQUERO de la Resolución No 1074 del 16 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva- Espinal-Girardot, UF4 tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada- Lote 4 Villa Lucia, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”*,

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 1074 del 16 de julio de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot,UF4 Tramo Saldaña- Espinal- Doble Calzada- Lote 4 Villa Alicia, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”* contenida en 7 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG